



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 696**

**Quito, miércoles 2 de  
enero de 2019**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL MANCOMUNADA  
DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y  
SERVICIOS INTEGRALES  
DEL MANEJO DE RESIDUOS  
SÓLIDOS, URBANOS Y  
RURALES DE LOS CANTONES  
DE BOLÍVAR, JUNÍN, SAN  
VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA**

**ORDENANZA QUE REFORMA  
A LA ORDENANZA DE  
CREACIÓN DE LA EMPRESA  
PÚBLICA**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA.**

**LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA Y LA MANCOMUNIDAD ENTRO NORTE INTEGRADA POR LOS CANTONES BOLIVAR, JUNIN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: 4.- *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”*.

**Que**, por su parte el Art. 240 Ibídem, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”*.

**Que**, el artículo 57 literal j) del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *“las empresas públicas, sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.”*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 289 del COOTAD, permite que *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”*

**Que**, mediante Ordenanza se crea la EMAARS-EP, publicada en el Registro Oficial No.565 del 27 de octubre de 2011.

**Que**, en resolución emitida por el directorio de fecha de 06 de septiembre se propone la Reforma a la Ordenanza de creación de la EMAARS EP.

**Que**, conforme a la Certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera de la EMAARS-EP y del Departamento Financiero de la mancomunidad Centro Norte hasta la fecha, solo recibe transferencias correspondientes al Componente A, de los Cantones Mancomunados de San Vicente, Sucre, Tosagua, Bolívar y Junín y ningún valor por concepto del manejo de las competencias de alcantarillado y servicio integral de residuos sólidos.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones: Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua-EMAARS-EP, poniéndola acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 288, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDEN:

La presente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.**

**Artículo 1.-** El cambio de denominación de la empresa por el siguiente “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMMAP-EP.”.

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Agua Potable publicada mediante Registro Oficial N° 565 lo siguiente “Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales” por “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.” y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por “EMMAP-EP”

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 1, 3, 4, 19 y 26 por los siguientes:

**Art. 1.- Constitución y denominación.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: “EMMAP-EP”.

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño,

*construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.*

**Art. 4.- Objetivos.-** *La Empresa Pública “EMMAP-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, en el marco de un Plan Maestro Integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.*

*El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.*

*Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.*

*Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.*

**Art. 19.- Responsabilidad.-** *El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente*

**Art. 26.- De la gestión.-** *La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.*

**Artículo 4.-** Suprimir en el artículo 5 los incisos tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho por el siguiente texto:

**“Art. 5.- Función.-** *Es función técnica primordial de la “EMMAP-EP”, la siguiente:*

*Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable”*

**Artículo 5.-** Modificar los literales a, c y g del artículo 6 por el siguiente texto:

*“...Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:*

- a) Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;*
- c) Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbanos y rurales, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;*
- g) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales...”*

**Artículo 6.-** Modificar el literal r del artículo 21 por el siguiente texto:

*“... Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:*

*...r) Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;...”*

**Artículo 7.-** Modificar el artículo 33 y 34 por los siguientes textos:

*“... Art. 33.- Tarifas.- La empresa fijará las tarifas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa...”*

*“...Art. 34.- Sobre la recaudación.- Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su*

*oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos...”*

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, si los tuvieren y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de:

Bolívar los días 02 y 16 de marzo de 2018.

Junín el día 26 de octubre del año 2017.

San Vicente los días 26 de julio y 01 de agosto 2017.

Sucre los días 29 de agosto y 07 de septiembre 2017.

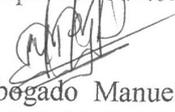
Tosagua los días 06 y 20 de septiembre del 2017.

f.) Abogado  Xavier García Llor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Abogado  Yonny Moreira Zambrano, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

f.) Abogado  Rafael Espinoza Castro, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

f.) Abogado  Luciano Farías Quiroz, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Abogado  Manuel Cornejo Flores, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**CERTIFICAMOS.-** Que la presente “**REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**”, fue aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar en sesiones ordinarias de los días 02 y 16 de

marzo de 2018; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín en sesión ordinaria del día 26 de octubre del año 2017; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente en sesiones ordinarias de los días 26 de julio y 01 de agosto 2017; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en sesiones extraordinarias de los días 29 de agosto y 07 de septiembre 2017; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua en sesiones ordinarias de los días 06 y 20 de septiembre del 2017.

f.) Abogado Xavier García Llor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Abogado Yonny Moreira Zambrano, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

f.) Abogado Rafael Espinoza Castro, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

f.) Abogado Luciano Farías Quiroz, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Abogado Manuel Cornejo Flores, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Sancionaron la presente ordenanza la señora Alcaldesa y los señores Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de:

Bolívar el día 27 de marzo del año 2018.

Junín el día 27 de octubre del año 2017

San Vicente el día 05 de agosto del año 2017

Sucre el día 13 de septiembre del año 2017.

Tosagua el día 02 de octubre del año 2017

f.) Sr. Ramón Francisco González Alava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

f.) Ing. Kleber Solorzano Villavicencio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.



e.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.



f.) Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.



f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

Proveyeron y firmaron la presente Ordenanza, el Sr. Ramón Francisco González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar; el Ing. Kléber Solórzano Villavicencio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín; la Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente; el Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua; y el Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; el 28 de septiembre del año 2018. Certificamos.



f.) Abogado Xavier García Llor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.



f.) Abogado Yonny Moreira Zambrano, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.



f.) Abogado Rafael Espinoza Castro, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

f.) Abogado Luciano Farías Quiroz, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.



f.) Abogado Manuel Cornejo Flores, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR****Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: 4.- *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”*.

**Que**, por su parte el Art. 240 Ibidem, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”*.

**Que**, el artículo 57 literal j) del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *“las empresas públicas, sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.”*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 289 del COOTAD, permite que *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”*.

**Que**, mediante Ordenanza se crea la EMAARS-EP, publicada en el Registro Oficial No.565 del 27 de octubre de 2011.

**Que**, en resolución emitida por el directorio de fecha de 06 de septiembre se propone la Reforma a la Ordenanza de creación de la EMAARS EP.

**Que**, conforme a la Certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera de la EMAARS-EP y del Departamento Financiero de a mancomunidad Centro Norte hasta la fecha, sólo recibe transferencias correspondientes al Componente A, de los Cantones Mancomunados de San Vicente, Sucre, Tosagua, Bolívar y Junín y ningún valor por concepto del manejo de las competencias de alcantarillado y servicio integral de residuos sólidos.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones: Bolívar,

Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua-EMAARS-EP, poniéndola acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 288, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

La presente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.**

**Artículo 1.-**El cambio de denominación de la empresa por el siguiente *“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMMAP-EP.”*.

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Agua Potable publicada mediante Registro Oficial N° 565 lo siguiente *“Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales”* por *“EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.”* y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por *“EMMAP-EP”*

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 1, 3, 4, 19 y 26 por los siguientes:

**Art. 1.- Constitución y denominación.-** *Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: “EMMAP-EP”.*

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** *La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.*

**Art. 4.- Objetivos.-** *La Empresa Pública “EMMAP-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, en el marco de un Plan Maestro Integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.*

*El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.*

*Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.*

*Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.*

**Art. 19.- Responsabilidad.-** *El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente*

**Art. 26.- De la gestión.-** *La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.*

**Artículo 4.-** Suprimir en el artículo 5 los incisos tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho por el siguiente texto:

**“Art. 5.- Función.-** *Es función técnica primordial de la “EMMAP-EP”, la siguiente:*

*Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable”.*

**Artículo 5.-** Modificar los literales a, c y g del artículo 6 por el siguiente texto:

**“...Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.-** *Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:*

- a) *Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;*
- c) *Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbanos y rurales, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;*
- g) *Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales...”*

**Artículo 6.-** Modificar el literal r del artículo 21 por el siguiente texto:

**“... Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:**

...r) Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;...”

**Artículo 7.-** Modificar el artículo 33 y 34 por los siguientes textos:

**“... Art. 33.- Tarifas.-** La empresa fijará las tarifas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa...”

**“...Art. 34.- Sobre la recaudación.-** Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos...”

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus Concejos Municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los Municipios si los tuvieren y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN BOLÍVAR.**

  
Ab. Xavier García Loo  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**CERTIFICO: Que la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR TOSAGUA-EMAARS-EP**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 02 y 16 de marzo del 2018, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

*Ab. Xavier García Loor*  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** A los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las 11h30 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP** para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

*Ab. Xavier García Loor*  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 27 de marzo del 2018

*Sr. Ramón González Álava*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**CERTIFICA:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**  
**SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y**  
**RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y**  
**TOSAGUA-EMAARS-EP, fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes**  
**indicada.**

Calceta, 27 de marzo del 2018

*Ab. Xavier García Loor*  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

ALCALDÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNIN.**Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: 4.- *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”*.

**Que**, por su parte el Art. 240 Ibidem, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”*.

**Que**, el artículo 57 literal j) del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *“las empresas públicas, sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.”*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 289 del COOTAD, permite que *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”*

**Que**, mediante Ordenanza se crea la EMAARS-EP, publicada en el Registro Oficial No.565 del 27 de octubre de 2011.

**Que**, en resolución emitida por el directorio de fecha de 06 de septiembre se propone la Reforma a la Ordenanza de creación de la EMAARS EP.

**Que**, conforme a la Certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera de la EMAARS-EP y del Departamento Financiero de La Mancomunidad Centro Norte hasta

la fecha, solo recibe transferencias correspondientes al Componente A, de los Cantones Mancomunados de San Vicente, Sucre, Tosagua, Bolívar y Junín y ningún valor por concepto del manejo de las competencias de alcantarillado y servicio integral de residuos sólidos.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones: Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua-EMAARS-EP, poniéndola acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

Que, en sesión ordinaria del día jueves 26 de octubre del 2017, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, emitió la Resolución N° 187, que contiene el presente acto normativo;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 288, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de las facultades constitucionales y legales:

#### **EXPIDE:**

La presente:

### **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.**

**Artículo 1.-**El cambio de denominación de la empresa por el siguiente “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMMAP-EP.”.

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Agua Potable publicada mediante Registro Oficial N° 565 lo siguiente “Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales” por “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.” y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por “EMMAP-EP”

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 1, 3, 4, 19 y 26 por los siguientes:

**Art. 1.- Constitución y denominación.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los

gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: “EMMAP-EP”.

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.

**Art. 4.- Objetivos.-** La Empresa Pública “EMMAP-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, en el marco de un Plan Maestro Integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

**Art. 19.- Responsabilidad.-** El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente

**Art. 26.- De la gestión.-** La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.

**Artículo 4.-** Suprimir en el artículo 5 los incisos tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho por el siguiente texto:

**“Art. 5.- Función.-** Es función técnica primordial de la “EMMAP-EP”, la siguiente:

Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable”.

**Artículo 5.-** Modificar los literales a, c y g del artículo 6 por el siguiente texto:

*“...Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:*

- a) Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;*
- c) Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbanos y rurales, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;*
- g) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales...”*

**Artículo 6.-** Modificar el literal r del artículo 21 por el siguiente texto:

*“... Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:*

*...r) Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;...”*

**Artículo 7.-** Modificar el artículo 33 y 34 por los siguientes textos:

*“... Art. 33.- Tarifas.- La empresa fijará las tarifas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa...”*

*“...Art. 34.- Sobre la recaudación.- Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos...”*

## DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, su publicación en la Página Web Institucional y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 26 días del mes de octubre del 2017.

  
Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio  
ALCALDE DEL CANTON JUNIN

  
Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLIVAR, JUNIN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en la sesión Ordinaria realizada el día jueves 26 de octubre del 2017. Lo certifico.-

  
Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los veintisiete días del mes de octubre de 2017, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza reformativa está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo Municipal, su publicación en la Página Web Institucional y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio  
ALCALDE DEL CANTON JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 27 de octubre de 2017.

  
Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano  
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.****Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: 4.- *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”*.

**Que**, por su parte el Art. 240 *Ibidem*, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *El estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...*

**Que**, el artículo 57 literal j) del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *las empresas públicas, sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 289 del COOTAD, permite que *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”*.

**Que**, mediante Ordenanza se crea la EMAARS-EP, publicada en el Registro Oficial No.565 del 27 de octubre de 2011.

**Que**, en resolución emitida por el directorio de fecha de 06 de septiembre se propone la Reforma a la Ordenanza de creación de la EMAARS EP.

**Que**, conforme a la Certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera de la EMAARS-EP y del Departamento Financiero de a mancomunidad Centro Norte hasta la fecha, solo recibe transferencias correspondientes al Componente A, de los Cantones Mancomunados de San Vicente, Sucre, Tosagua, Bolívar y Junín y ningún valor por concepto del manejo de las competencias de alcantarillado y servicio integral de residuos sólidos.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones: Bolívar,

Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua-EMAARS-EP, poniéndola acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 288, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

La presente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.**

**Artículo 1.-** El cambio de denominación de la empresa por el siguiente “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMMAP-EP.”

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Agua Potable publicada mediante Registro Oficial N° 565 lo siguiente “Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales” por “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.” y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por “EMMAP-EP”

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 1, 3, 4, 19 y 26 por los siguientes:

**Art. 1.- Constitución y denominación.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: “EMMAP-EP”.

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.

**Art. 4.- Objetivos.-** La Empresa Pública “EMMAP-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, en el marco de un Plan Maestro Integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

*El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.*

*Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.*

*Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.*

**Art. 19.- Responsabilidad.-** *El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente*

**Art. 26.- De la gestión.-** *La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.*

**Artículo 4.-** Suprimir en el artículo 5 los incisos tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho por el siguiente texto:

**“Art. 5.- Función.-** *Es función técnica primordial de la “EMMAP-EP”, la siguiente:*

*Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable”.*

**Artículo 5.-** Modificar los literales a, c y g del artículo 6 por el siguiente texto:

**“...Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.-** *Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:*

- a) *Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;*
- c) *Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbanos y rurales, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;*
- g) *Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales...”*

**Artículo 6.-** Modificar el literal r del artículo 21 por el siguiente texto:

**“... Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:**

*...r) Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;...”*

**Artículo 7.-** Modificar el artículo 33 y 34 por los siguientes textos:

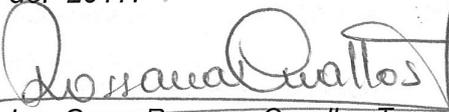
**“... Art. 33.- Tarifas.-** La empresa fijará las tarifas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa...”

**“...Art. 34.- Sobre la recaudación.-** Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos...”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, si los tuvieren y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, al 01 día del mes de Agosto del 2017.

  
 Ing. Gemma Rossana Cevallos Torres  
 Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

  
 Ab. Rafael Espinoza Castro  
 Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

**Certificado de Discusión.-** Certifico: que la REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente,

en las Sesiones de Concejo realizadas en los días miércoles 26 de Julio del 2017 y jueves 01 de Agosto del 2017.-

Ab. Rafael Espinoza Castro  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 02 de Agosto del 2017.  
Lo certifico.-

Ab. Rafael Espinoza Castro.  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



**GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.-** San Vicente, 05 de Agosto del 2017.- las 15h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

  
~~Ing. Gema Rossana Cevallos Torres~~  
~~Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.~~



Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP, el 05 de Agosto del 2017.**

Lo certifico:

  
Ab. Rafael Espinoza Castro,  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: 4.- “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

**Que**, por su parte el Art. 240 Ibídem, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...

**Que**, el artículo 57 literal j) del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas, sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 289 del COOTAD, permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”.

**Que**, mediante Ordenanza se crea la EMAARS-EP, publicada en el Registro Oficial No.565 del 27 de octubre de 2011.

**Que**, en resolución emitida por el directorio de fecha de 06 de septiembre se propone la Reforma a la Ordenanza de creación de la EMAARS EP.

**Que**, conforme a la Certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera de la EMAARS-EP y del Departamento Financiero de la mancomunidad Centro Norte hasta la fecha, solo recibe transferencias correspondientes al Componente A, de los Cantones Mancomunados de San Vicente, Sucre, Tosagua, Bolívar y Junín y ningún valor por concepto del manejo de las competencias de alcantarillado y servicio integral de residuos sólidos.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones: Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua-EMAARS-EP, poniéndola acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 288, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

**EXPIDE:**

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.**

**Artículo 1.-** El cambio de denominación de la empresa por el siguiente “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMMAP-EP.”

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Agua Potable publicada mediante Registro Oficial N° 565 lo siguiente “Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales” por “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP.” y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por “EMMAP-EP”

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 1, 3, 4, 19 y 26 por los siguientes:

**Art. 1.- Constitución y denominación.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: “EMMAP-EP”.

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.

**Art. 4.- Objetivos.-** La Empresa Pública “EMMAP-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, en el marco de un Plan Maestro Integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se

atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

**Art. 19.- Responsabilidad.-** El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente

**Art. 26.- De la gestión.-** La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.

**Artículo 4.-** Suprimir en el artículo 5 los incisos tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho por el siguiente texto:

**“Art. 5.- Función.-** Es función técnica primordial de la “EMMAP-EP”, la siguiente:

Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable”.

**Artículo 5.-** Modificar los literales a, c y g del artículo 6 por el siguiente texto:

**“...Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- c) Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbanos y rurales, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
- g) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales...”

**Artículo 6.-** Modificar el literal r del artículo 21 por el siguiente texto:

**“... Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:**

...r) Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;...”

**Artículo 7.-** Modificar el artículo 33 y 34 por los siguientes textos:

“... **Art. 33.- Tarifas.-** La empresa fijará las tarifas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa...”

“...**Art. 34.- Sobre la recaudación.-** Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos...”

**DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, si los tuvieren y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a siete días del mes de septiembre de dos mil diez y siete.



Ing. Manuel Gilces Mero  
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre




Ab. Luciano Parías Quiroz  
Secretario General Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del Cantón Sucre



**CERTIFICO:** Que **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en Sesiones Extraordinaria celebradas el 29 de agosto y 07 de septiembre de dos mil diez y siete.



Ab. Luciano Parías Quiroz  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre



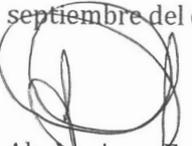
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 11 de septiembre de 2017.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, al señor Alcalde Ing. Manuel Gilces Mero, para su sanción o observación en el plazo de ocho días.

  
Ab. Luciano Farías Quiroz,  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 12 de septiembre de 2017.- De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, por considerar de que la misma por parte del Concejo no han violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

  
Ing. Manuel Gilces Mero  
Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre.

**CERTIFICO**, que el Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: BOLÍVAR, JUNÍN, SAN VICENTE, SUCRE Y TOSAGUA-EMAARS-EP**, el trece de septiembre del dos mil diez y siete.-

  
Ab. Luciano Farías Quiroz,  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Sucre.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.

### Considerando:

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: 4.- *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”*.

**Que**, por su parte el Art. 240 *Ibídem*, atribuye facultad legislativa a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el COOTAD.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *El estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...*

**Que**, el artículo 57 literal j) del COOTAD, determina las atribuciones del Concejo, aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *las empresas públicas, sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 289 del COOTAD, permite que *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”*

**Que**, mediante Ordenanza se crea la EMAARS-EP, publicada en el Registro Oficial No.565 del 27 de octubre de 2011.

**Que**, en resolución emitida por el directorio de fecha de 06 de septiembre se propone la Reforma a la Ordenanza de creación de la EMAARS EP.

**Que**, conforme a la Certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera de la EMAARS-EP y del Departamento Financiero de la mancomunidad Centro Norte hasta la fecha, solo recibe transferencias correspondientes al Componente A, de los Cantones Mancomunados de Tosagua, Bolívar, San Vicente, Sucre, y Junín y ningún valor por concepto del manejo de las competencias de alcantarillado y servicio integral de residuos sólidos.

**Que**, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones: Tosagua, Bolívar, San Vicente, Sucre, y Junín -EMAARS-EP, poniéndola acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República, y en los artículos 288, 7 y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de las facultades constitucionales y legales:

**EXPIDE: La presente:**

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMAARS-EP.**

**Artículo 1.-**El cambio de denominación de la empresa por el siguiente "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMMAP-EP."

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Agua Potable publicada mediante Registro Oficial N° 565 lo siguiente "Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, urbanos y rurales" por "**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMAARS-EP.**" y cuando se mencione EMAARS- EP se modifica por "EMMAP-EP"

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 1, 3, 4 ,19 y 26 por los siguientes:

**Art. 1.- Constitución y denominación.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, de los cantones de TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN EMMAP-EP, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable; urbanos y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones referidos. La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAP-EP".

**Art. 3.- Ámbito de acción y competencia.-** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de servicio de agua potable urbano y rural, en los cantones de TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN, administrando y desarrollando un sistema de gestión para la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de manera progresiva de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable urbanos y rurales. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar su servicio fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones, cuando haya logrado fortalecerse y tenga los niveles óptimos de eficiencia en el servicio prestado a los cinco cantones que la integran.

**Art. 4.- Objetivos.-** La Empresa Pública “EMMAP-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar el servicio de agua potable, urbano y rural, en los cantones de TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN, en el marco de un Plan Maestro Integrado, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, u otros que para la prestación de uno, o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social para preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas de la región protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos sean necesarias a su gestión.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad, en el marco del plan maestro integrado.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer agencias o unidades de negocio, en los lugares donde desarrolle su servicio, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

**Art. 19.- Responsabilidad.-** El Gerente General es el responsable del crecimiento sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y eficiencia de los servicios de agua potable, que comprende: administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable, en los cantones de TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente ejercerá las atribuciones previstas en el reglamento expedido por el Directorio, incluyendo aquellas para la gestión y control de higiene y ambiente

**Art. 26.- De la gestión.-** La gestión del servicio de agua potable, está en relación directa con el plan maestro integrado, el mismo que se lo implementará en forma progresiva, de acuerdo con el fortalecimiento de la empresa.

**Artículo 4.-** Suprimir en el artículo 5 los incisos tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho por el siguiente texto:

**“Art. 5.- Función.-** Es función técnica primordial de la “EMMAP-EP”, la siguiente: Administrar, planificar, diseñar, construir, controlar, operar y mantener los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua potable”.

**Artículo 5.-** Modificar los literales a, c y g del artículo 6 por el siguiente texto:

**“...Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en

cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Garantizar la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de agua potable urbano y rural, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica

Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de servicio de agua potable urbanos y rurales...”

**Artículo 6.-** Modificar el literal r del artículo 21 por el siguiente texto:

**“... Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:**

...r) Administrar y liderar la empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos, resoluciones y autorizaciones adoptadas por el Directorio. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión del servicio de agua potable en el ámbito de la jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios así como el presupuesto de la empresa y serán aprobados de manera conjunta;...”

**Artículo 7.-** Modificar el artículo 33 y 34 por los siguientes textos:

**“... Art. 33.- Tarifas.-** La empresa fijará las tarifas por el servicio que presta, teniendo como objetivo el auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio de agua potable urbano y rural. Las tarifas deberán pagar los costos de prestación del servicio, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados de TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN. En ningún caso las tarifas por ingresos tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa...”

**“...Art. 34.- Sobre la recaudación.-** Para recaudar los valores por la prestación del servicio de agua potable se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos...”

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, si los tuvieren y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, a los 20 días del mes de septiembre del 2017.

  
Ing. Agustín Leonardo Sánchez Lucas  
Alcalde GAD Municipal de Tosagua.

  
Ab. Manuel Cornejo Flores  
Secretario GAD Municipal de Tosagua

**Certificado de Discusión.-** Certifico: que la REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMAARS-EP, fue discutido y

aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días seis y veinte de septiembre del 2017.-

  
Ab. Manuel Cornejo Flores.

**Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua**

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMAARS-EP**, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

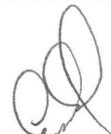
Tosagua, 29 de septiembre del 2017.

Lo certifico-

  
Ab. Manuel Cornejo Flores

**Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua**

**GAD MUNICIPAL DE TOSAGUA.-** Tosagua, 02 de octubre del 2017.- las 10h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMAARS-EP**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

  
Ing. Agustín Leonardo Sánchez Lucas

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua.**

Certifico que el Ing. Agustín Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua, sancionó **LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SERVICIOS INTEGRALES DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS,**

URBANOS Y RURALES DE LOS CANTONES: TOSAGUA, BOLÍVAR, SAN VICENTE, SUCRE, Y JUNÍN -EMAARS-EP, el 02 de octubre del 2017.

  
Ab. Manuel Cornejo Flores  
Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tosagua

